

FICHA REGULACION

(COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA)

REGULACIÓN BÁSICA DE LOS JUEGOS	A) <u>Normas administrativas básicas.</u> - Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura. - Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. - Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. - Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. - Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura - Decreto 115/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura - Orden de 3 de abril de 2019 por la que se regula la modalidad de bingo mixto en la Comunidad Autónoma de Extremadura. - Orden de 22 de julio de 2014 por la que se regula la modalidad de juego del bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura. B) <u>Normas tributarias.</u> - Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. - Orden de 24 de mayo de 2023 por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación del modelo de
---------------------------------	---

	declaración-liquidación 042 de presentación telemática - Orden de 24 de octubre de 2023 por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, modalidades bingo ordinario y bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación del modelo de declaración-liquidación 047 de presentación telemática. - Orden de 11 de noviembre de 2025 por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la tasa sobre el juego, envite o azar, modalidad casinos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación del modelo de declaración-liquidación 044 de presentación telemática. Nota: se pueden consultar en Portal Tributario (Junta de Extremadura)
ACTUALIZACIONES NORMATIVAS DEL AÑO DE LA MEMORIA	Novedades normativas 2025: A) <u>En materia de Registro de Limitaciones de acceso: Se modifica un apartado de la solicitud para incluir el nº soporte DNI.</u> - Orden de 11 de marzo de 2025 por la que se regula el procedimiento de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su interconexión automatizada con el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego del Estado. B) <u>En materia tributaria: Aprobación de modelo de declaración-liquidación y presentación telemática de la tasa fiscal, modalidad casino.</u> - Orden de 11 de noviembre de 2025 por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la tasa sobre el juego, envite o azar, modalidad casinos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación del modelo de declaración-liquidación 044 de presentación telemática.
MEMORIA AUTONÓMICA DE JUEGO	No existe.

ÓRGANOS/OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS	No existe.
CASINO	
Juegos permitidos	Juegos específicos casino autorizados: Ruleta americana, Black Jack, Poker sin descarte, Texas Hold, Punto y Banca, Máquinas tipo C y B, apuestas, Bingo Mixto y electrónico,
Operadores autorizados	1
BINGO	
Modalidades permitidas	Modalidades autorizadas actualmente: Bingo Mixto y Bingo Electrónico (esta última a 31/12/2025 un único bingo)
Operadores autorizados	7
MAQUINAS	
Tipos de máquinas autorizadas.	B/B1/B con apuesta limitada: máquinas de tipo B1 o recreativas con premio, entendiéndose por tales aquéllas que a cambio del precio de la partida, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico o en especie de acuerdo con el importe, programa de juego y con las normas o disposiciones técnicas establecidas en su reglamento (maquinas destinadas principalmente a hostelería) B 2. Máquinas de tipo B2 o recreativas con premio especial: aquéllas que conceden eventualmente premios en metálico superiores a los de las máquinas de tipo B1 (máquinas que se instalan en Salones, Bingos y Casino). B3. Máquinas de tipo B3 o recreativas con premio basadas en el juego del bingo: aquéllas que conceden eventualmente premios en metálico superiores a los de las máquinas de tipo B1, en proporción a lo apostado por el conjunto de jugadores o conforme con el programa de premios previamente homologado. Este tipo de

	máquinas sólo podrán incorporar electrónicamente juegos similares a los practicados mediante cartones de bingo que ofrezcan específicas combinaciones de premios (máquina habitual en los bingos). C. Son máquinas de tipo “C” o de azar: aquellas que, de acuerdo con las características y límites establecidos en este Reglamento, a cambio de una determinada apuesta, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio que dependerá siempre del azar (máquinas de casino).
Límites de apuesta	Si existe, excepto para máquinas tipo C
Límites de premio	Si existe, excepto para máquinas tipo C
Requisitos técnicos	- Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Payout	Si existe, indicar retorno mínimo y máximo: B/B1/B2 : No inferior al 70% B3: No inferior al 80% C:No inferior al75% No se regula máximo.
Operadores autorizados	106
APUESTAS	
Tipos o modalidades de apuestas permitidas	Tipos de apuestas: Definidas artículo 5 Decreto 165/2014, de 29 de julio. Actualmente se han autorizado apuestas de contrapartida en establecimientos de juego presencial: Casino, Bingos, Salones de Juego y Locales Específicos de Apuestas.
Requisitos regulatorios	Breve descripción de los requisitos - Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

	- Requisitos empresas apuestas: 1. La organización y explotación de las apuestas sólo podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas por la Consejería competente en materia de juego. - 2. Las empresas que pretendan obtener la autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán cumplir, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, los siguientes requisitos: - a) Ostentar la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. - b) Estar inscritas en el Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. - c) Acreditar solvencia económica y financiera, por cualquiera de los medios previstos en las normas que regulan los contratos del sector público. - d) Acreditar solvencia técnica, electrónica, informática y de seguridad de las comunicaciones y de las transacciones. - e) Constituir la fianza establecida en el artículo 16 de este reglamento. - f) Tener inscrito, en el Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el material necesario para la organización y explotación de las apuestas. - g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Extremadura. - h) Tener como objeto social principal o actividad empresarial principal la gestión, organización y explotación de juegos o apuestas. A los efectos previstos en este apartado, se entiende como actividad empresarial principal aquella en la que sea mayor el volumen de operaciones. - i) Las empresas constituidas en forma de sociedad mercantil contarán con un capital social mínimo de 1.000.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado. La participación directa o indirecta del capital extracomunitario se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España. - j) Las empresas cuyo titular fuere una persona física deberán contar con un patrimonio neto de 1.000.000 euros, de acuerdo con las normas del Impuesto
--	---

	sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. - 3. En ningún caso se otorgarán las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de apuestas cuando la persona física o jurídica solicitante, algún miembro del consejo de administración, directivo, administrador o apoderado se encuentre incurso en alguno de los supuestos de inhabilitación previstos en el artículo 3.7 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura. - Artículo 13. Vigencia y renovación. 1. La autorización para la organización y explotación de las apuestas se concederá por el plazo de diez años, renovable por períodos de cinco años.
Medidas regulatorias para prevenir el fraude en las apuestas y en las competiciones deportivas	
Operadores autorizados	6. Uno de ellos sin actividad en Extremadura.
JUEGO ONLINE	
Regulado	
Requisitos	
Operadores autorizados	
OTROS JUEGOS DE CARÁCTER TRADICIONAL	

LICENCIA DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES	
Se requiere licencia	Se requiere autorización

Registro público de fabricantes y distribuidores	Art. 31 del Decreto 117/2009, de 29 de mayo, sección I y Sección II I. El Registro de Empresas de Máquinas de Juego tendrá carácter público dividiéndose en las siguientes secciones: a) Sección Primera: Empresas fabricantes, importadoras y exportadoras. b) Sección Segunda: Empresas comercializadoras, distribuidoras y de servicios técnicos. Nota: una misma empresa puede estar inscrita en las dos secciones. Inscripciones: 37.
PUBLICIDAD	En la normativa de juego citada la publicidad está regulada en artículos concretos sin que exista una norma específica para la regulación de la publicidad: - Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura: Artículo 6. - Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Arts. 8 y 43. - Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Art. 5. - Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Art. 6
OBLIGACIONES DE INFORMACION AL REGULADOR	
PROHIBICION DE ACCESO AL JUEGO	
Menores	Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura: Art. 25 bis.
Registro de personas autoexcluidas y prohibidas	- Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura: Art. 26. - Orden de 11 de marzo de 2025 por la que se regula el procedimiento de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su interconexión automatizada con el

	Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego del Estado. -
Personas vinculadas al deporte	Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura: Art. 25 bis.
Personas vinculadas al juego	Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura: Art. 25 bis.
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. CAPÍTULO V TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO Sección 1.ª TASA SOBRE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR Artículo 53. Base imponible. En los supuestos que se detallan a continuación, la base imponible será la siguiente: a) En los casinos de juego, los ingresos brutos que obtengan procedentes del juego. Se entenderá por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego. b) En el juego del bingo, la base imponible la constituye la suma total de lo satisfecho por los jugadores por la adquisición de los cartones o valor facial de los cartones. En la modalidad de juego del bingo electrónico, la base imponible será el importe jugado, descontada la cantidad destinada a premios. c) En los juegos sometidos a la tasa que se desarrollen de forma remota, la base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios. d) En los casos de explotación de máquinas de juego, la cuota fija aplicable será determinada para cada máquina o aparato en función del tipo de máquina y del número de jugadores. Artículo 55. Tipos tributarios y cuotas fijas

	1. Los tipos de gravamen de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar serán los siguientes: a) El tipo tributario general será del 20 %. b) El tipo tributario aplicable a los juegos del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo será del 18 %, y el aplicable al del bingo electrónico será del 20%. c) El tipo tributario aplicable a los juegos sometidos a la tasa que se desarrollen de forma remota, será del 10 %. d) En los casinos de juego se aplicará un tipo de gravamen del 15%. 2. Las cuotas fijas en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura y las disposiciones reglamentarias de desarrollo, según las siguientes normas: A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio programado: a) Cuota trimestral de 850 euros. b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, será de aplicación la siguiente cuota: b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior. b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 1.675 euros, más el resultado de multiplicar por el coeficiente 615 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida. c) Cuota trimestral reducida de 375 euros para máquinas de tipo B.I con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo. A las máquinas recreativas de tipo B.I de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo,
--	---

	se les aplicará una cuota trimestral de 375 euros, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1.º Las máquinas no podrán ser canjeadas por otras que otorguen premios superiores. 2.º La autorización de estas máquinas tendrá que aumentar el número total de autorizaciones de máquinas de tipo «B» instaladas de las que fuese titular la empresa de juego, con fecha 31 de diciembre de 2015. 3.º Si las máquinas tipo B.I con apuesta máxima limitada a 10 céntimos se instalan en salones de juego, les será de aplicación la cuota trimestral reducida de 375 euros, siempre que aumenten el número de máquinas de tipo B1, B2 o B3 autorizadas e instaladas en el salón, con fecha 31 de diciembre de 2015. 4.º En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 31 de diciembre de 2015, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas de tipo B1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos no podrá superar el 25 % del número de autorizaciones de máquinas B1, B2 o B3. En el caso de que el número de máquinas de tipo B1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos supere dicho límite, a éstas se les aplicará la cuota trimestral de 850 euros. B) Máquinas de tipo «C» o de azar: a) Cuota trimestral de 1.175 euros. b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas: b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior. b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 2.415 euros, más el resultado de multiplicar por 380 euros el número máximo de jugadores. C) Otras máquinas, excluidas las reguladas en apartados anteriores o que desarrollen algún tipo de juego a los que no se aplique el tipo general o el específico de casinos: Cuota trimestral de 850 euros.
--	--

	Sección 2.^a TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS Artículo 60. Base imponible. I. Con carácter general, la base imponible estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes: a) En las rifas y tómbolas la base imponible vendrá constituida por el importe total de los boletos o billetes ofrecidos. b) En las combinaciones aleatorias la base imponible vendrá constituida por el valor de los premios ofrecidos. A estos efectos se entenderá por valor de los premios el valor de mercado de los premios incluyendo asimismo la suma de todos los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio. c) En las apuestas que no sean de contrapartida y cruzadas la base imponible serán los ingresos brutos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener, directamente derivado de su organización o celebración. d) En las apuestas de contrapartida y cruzadas la base imponible serán los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que puedan obtener, directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos por el operador a los participantes. Cuando se trate de apuestas cruzadas o de juegos en los que los sujetos pasivos no obtengan como ingresos propios los importes jugados, sino que, simplemente, efectúen su traslado a los jugadores que los hubieran ganado, la base imponible se integrará por las comisiones, así como por cualesquiera cantidades por servicios relacionados con las actividades de juego, cualquiera que sea su denominación, pagadas por los jugadores al sujeto pasivo.
--	---

	Artículo 61. Tipos tributarios. I. Rifas y tómbolas: a) Las rifas y tómbolas tributarán, con carácter general, al 15 %. b) Las declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán al 5 %. c) En las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de un valor total de 60 euros, el sujeto pasivo podrá optar entre satisfacer la tasa con arreglo al tipo de la letra a) anterior, o bien, a razón de 6 euros por cada día de duración en poblaciones de más de 100.000 habitantes; de 3 euros por cada día en poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes, y de 1,50 euros por cada día de duración en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes. 2. Apuestas: a) Que no sean de contrapartida o cruzadas: el 10 % de la base definida en la letra c) del apartado I del artículo 60 de esta ley. b) Que sean de contrapartida o cruzadas: el 10 % de la base definida en la letra d) del apartado I del artículo 60 de esta ley. 3. Combinaciones aleatorias: El tipo tributario será del 10 %. Actualmente la presentación de las declaraciones-liquidaciones son telemática, excepto la modalidad de máquinas recreativas. Su normativa esta indicada en el primer apartado de este documento.
--	---

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO

CARACTERÍSTICA	INFORMACIÓN
Vigencia de la prohibición (tiempo de carencia): tiempo mínimo en que la prohibición debe estar activa	Mínimo 6 meses.
Vigencia de la prohibición: elección de los tiempos de aplicación de la prohibición	En la solicitud se puede indicar una duración por meses, años o indefinida.
Elección del juego donde se aplica la prohibición	Actualmente la prohibición abarca todos los establecimientos juegos autorizados en Extremadura.
Locales/Juegos a los que se aplica la prohibición	Actualmente la prohibición abarca todos los establecimientos juegos autorizados en Extremadura.
Locales/Juegos sin control de identificación previa	Todos los establecimientos de juego autorizados en Extremadura tienen control de acceso con identificación (Casino, Bingos, Salones de Juego y locales específicos de apuestas).
Locales/Juegos no regulados, no autorizados o no comercializados	
Tasa (importe a abonar para la cancelación de la inscripción)	46,64€
Situaciones de abono de tasa	La tasa debe estar abonada para la cancelación una vez que transcurra el plazo mínimo de 6 meses y siempre que se solicite la cancelación con anterioridad al plazo solicitado.
Ámbito territorial de la prohibición/de protección	Toda la CCAA.
Puntos de presentación de solicitudes	Cualquier registro administrativo en los términos indicados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre
Tramitación electrónica de las solicitudes	Se pueden presentar las solicitudes a través de registro electrónico. Su tramitación no se realiza electrónicamente, sin perjuicio de que si lo solicitan la resolución se puede notificar electrónicamente a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura.
Otras modalidades de inscripción en el registro	

Normativa de desarrollo	- Orden de 11 de marzo de 2025 por la que se regula el procedimiento de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su interconexión automatizada con el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego del Estado.
Datos de contacto	Servicio de Juego. serviciodejuego@juntaex.es . 924005575
Convenio de interconexión con el registro estatal	Sí . https://doe.juntaex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20230404&t=o